



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4595

Miercoles 30 de Marzo de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

El domingo á la una del día se celebró en el Real palacio, antes de la capilla pública, la solemne ceremonia de imponer la Reina nuestra Señora la birreta cardenalicia al Excmo. y M. R. arzobispo de Tesalónica Sr. don Juan Brunelli, pro nuncio del Sumo Pontífice en esta corte.

Para poner en manos de S. M. las insignias, de que había sido portador el caballero guardia noble de Su Santidad don Alejandro, de los condes Fianciani, estaba previamente comisionado por Su Santidad monseñor Alejandro Franchi, su camarero secreto, como ablegado apostólico.

Después de presentados ambos al Excmo. Sr. conde de Alcoy, presidente del Consejo de Ministros, ministro de Estado, habían tenido la honra de ser admitidos por S. M. la Reina, en audiencia privada, el 22 del actual á las siete de la noche. El ablegado entregó entonces á la Reina la credencial del Sumo Pontífice, y acompañado del intraductor de embajadores entregó á las dos credenciales á S. M. el Rey y á S. M. la Reina madre, habiendo merecido de SS. MM. la mas favorable acogida.

A la hora señalada para la ceremonia se hallaban en la Real capilla la Reina nuestra Señora, su augus-

to esposo, y el Sermo. Sr. infante don Francisco de Paula, con todos los altos funcionarios de palacio, la Real servidumbre y demas personas notables que acostumbran concurrir en semejantes ocasiones.

En su respectivo puesto estaban el que había de ser purpurado, el M. R. patriarca de las Indias, y el señor ablegado. Este presentó á S. M. la Reina el breve de Su Santidad, que fué leído por el notario de la capilla, y en seguida, al poner en las reales manos la birreta cardenalicia, pronunció el siguiente discurso:

A especial benignidad para conmigo de nuestro Santísimo Padre el sumo pontífice Pio IX, y mas aun á su acendrado afecto para con V. M., debe atribuirse, agusta Reina, el encargo que me ha sido cometido de entregar estas insignias del cardenalato á V. M. Católica, á fin de que los imponga debida y solemnemente al nuncio apostólico, arzobispo de Tesalónica, que acaba de ser promovido á la púrpura sagrada. Si es cierto que tan alta dignidad debe considerarse como premio merecido de la mucha doctrina de este ilustre prelado, de sus continuos desvelos por el bien de la Iglesia y de sus relevantes servicios á la Sede apostólica, también ofrece á V. M. una nueva prueba del paternal cariño y ánimo grato con que el mismo pontífice mira á vuestra Real persona, por la sinceridad de la fé y por la religiosa solicitud con que tan manifiestamente se ha distinguido en favor de la Iglesia y de la Sede romana. Y cierta que se halla grabado profundamente en la memoria de todos, sin que el olvido pueda de ningun modo escurecerlo, cuanto V. M. ha hecho para que en la dilatada estension de los reinos de España florezca la religion divina, á cuyo fin ha concluido un nuevo convenio con Su Santidad que arregla de una manera estable los nego-

cios eclesiásticos, y favorece aquella mútua concordia entre el sacerdocio y el imperio que siempre ha sido saludable y venturosa á los intereses civiles y sagrados.

Existe tambien, augusta Reina, una circunstancia para que V. M. deba congratularse en gran manera de haber de condecorar por vuestra Real mano con las insignias cardenalcias al nuncio apostólico, pues es notorio que es el mismo que despues de las difficilissimas vicisitudes de los tiempos pasados, instando á ello V. M. y aplaudiéndolo por todas partes los católicos, visitó el primero como delegado apostólico los reinos de España, y cooperó con su ciencia y virtud, dignas del mayor elogio, á que se establecieran entre ambas potestades relaciones de la mas estrecha alianza. Era por tanto merecedor de que V. M. le honrase siempre con un testimonio especial de su bondad y benevolencia.

Réstame ahora, para cumplir la misión que me ha encargado el romano Pontífice, manifestaros en su Augusto nombre que cada dia confia mas en que el poderoso patrocinio de V. M. se empleará en favor de la libertad y prosperidad de la Iglesia, hallándose Su Santidad firmemente persuadido de que V. M. usará gustosa, para mejorar la sociedad civil y religiosa, todo el poder y autoridad que heredó, no solo para gobierno del mundo, sino principalmente para defensa de la Iglesia. Al tener la satisfaccion y la alta honra de espresar estos sentimientos del Sumo Pontífice hácia vuestra Real persona, suplico, escelsa Reina, á V. M. que admita los muy obsequiosos votos de mi corazon, que pide ardientemente á Dios óptimo máximo, dador de todos los bienes, que guarde ilesa y dilatados años, para felicidad de estos reinos, la vida de V. M., ya preservada y protegida milagrosamente por el cielo, y que vierta abundantemente los dones de su gracia sobre el Rey vuestro esposo, sobre vuestra augusta hija, y sobre toda nuestra escelsa familia; y en fin, que haga prosperar siempre la inclita nacion española, unida constantemente con estrecho vinculo de concordia y adhesion á la cátedra de San Pedro, acrecentando cada dia mas su riqueza y poderio.

Habiendo oido S. M. el discurso con señaladas muestras de agrado y satisfaccion, puso la birreta al señor arzobispo de Tesalónica, que se descubrió para tributar á S. M. el homenaje de su mas profundo respeto y de sincera gratitud, y la Reina le felicitó muy afectuosa y cordialmente. Inmediatamente se retiró el agraciado á la sacristia, donde fué revestido con la púrpura, volviendo á la capilla á ocupar el sitial que, como á príncipe de la Iglesia, le estaba destinado.

Finalmente, se celebró el santo sacrificio de la misa en la forma correspondiente á la solemnidad del dia.

## SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una don José Florez, conde de Casa-Florez, secretario de legacion y acreditado de encargado de negocios en la corte de Compenhague, cesante, y el licenciado don Francisco de Paula Lobo, su abogado defensor, demandante, y de la otra la administracion del Estado, representada por mi fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto.—Vista la Real orden de 26 de febrero último, con la que se pasó á mi Consejo Real para su decision en la via contenciosa el expediente de clasificacion de este interesado con el recurso en queja de la resolucion gubernativa dictada en dicho expediente:

Vista entre los documentos que obran en él la Real orden de 25 de agosto de 1817, en que don José Florez fué nombrado para una plaza de mayordomo de semana de S. M., que sirvió desde 27 del propio mes hasta 16 de junio de 1825, y posteriormente desde 17 de setiembre de 1827 hasta 12 de diciembre de 1834, en que quedó cesante:

Vista igualmente la Real orden de 16 de junio de 1825, nombrando á don José Florez, secretario de la legacion de España en Copenhague, y acreditándole al propio tiempo, hasta que se nombrase un ministro para aquella corte, como encargado de negocios, de cuyo destino tomó posesion y continuó ejerciéndolo hasta 17 de setiembre de 1827 en que, nombrado el ministro residente, volvió, segun se le prevenia, á servir su plaza de mayordomo de semana:

Vista la copia certificada del despacho de teniente efectivo del batallon de patriotas distinguidos de Méjico, espedido á favor de Florez por el virey de Nueva-España de 19 de octubre de 1810:

Visto el acuerdo de la estinguida junta de calificacion de derechos de empleados civiles de 30 de enero de 1846, en que se reconocieron á don José Florez, conde de Casa-Florez, 22 años, 5 meses y 27 dias de servicio abonable, contándose entre ellos los contraidos en la carrera militar desde 15 de diciembre de 1810 por falta de espresion de los demas en la hoja presentada por el mismo interesado, y se le declaró el haber anual de 18,000 rs., mitad de 36,000 que sirven de regulador para los encargados de negocios,

con cuyo carácter se le mandó clasificar por Real orden de 8 de agosto de 1845, expedida por el ministerio de Estado:

Visto el de la junta de clases pasivas, que reformando el de la anterior y esclayendo, tanto los servicios militares por no estar justificados en debida forma, como los prestados en la plaza de mayordomo de semana, con arreglo á la disposicion 5.<sup>a</sup> de las generales de la ley de presupuestos de 1835, le reconoció solamente 5 años, 6 meses y 18 dias, y consideró sin derecho al goce de sueldo alguno con respecto al de 12,000 rs. que era el regulador para los secretarios de legacion, único carácter efectivo que le correspondia:

Vista la Real orden de 26 de noviembre de 1850, por la cual, en conformidad al dictámen de la direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, tuvo á bien confirmar la decision de la junta de clases pasivas, y mandar que por lo tanto cesase el interesado en el goce de los 18,000 rs. que estaba percibiendo:

Visto el recurso del mismo interesado contra esta resolucion, formalizado ante mi Consejo Real por su representante el referido letrado, con la presentacion de que quede sin efecto dicha Real orden, y se declare que corresponde á su representado por sus años de servicio la mitad del sueldo regulador de la clase de encargado de negocios á que pertenece, y se le sigan pagando los 18,000 rs. que venia disfrutando por resultado del expediente instruido en la estinguida junta calificadora:

Visto el nuevo certificado de la hoja de servicios militares que se acompaña á dicho recurso, expedido por la capitania general de Castilla la Nueva en 6 de setiembre de 1851:

Vista la contestacion de mi fiscal, en que sostiene y solicita se declare la validez y subsistencia de la citada Real orden de 26 de noviembre de 1850, por ser justa y conforme á la legislacion vigente.

Vista la disposicion 16 de las generales de la mencionada ley de presupuestos, en que se previene que los sueldos de los jubilados y cesantes sean proporcionados á los que disfrutaron como empleados activos.

Vista la 20 de las mismas disposiciones, en la cual se manda que para fijar la cuarta parte, tercera ó mitad del sueldo á los cesantes, sirva de regla el empleo efectivo de mayor sueldo que hayan desempeñado en propiedad con Real nombramiento ó de las Cortes:

Vista la 23, que supone á los encargados de negocios para sus clasificaciones el sueldo de 36,000 rs.:

Considerando que el destino de encargado de negocios en Copenhague fué solo desempeñado en comision hasta tanto que se nombrase un ministro para aquella corte; y que por consiguiente el único carác-

ter efectivo que obtuvo el conde de Casa-Florez fué el de secretario de aquella legacion:

Considerando que aunque se le reconozca aquel carácter accidental, no puede el sueldo de las de la misma clase servir de regulador para fijar la parte que por cesantia le corresponde, por exigir la ley que se haya desempeñado el destino en propiedad:

Considerando que los servicios que este interesado prestó como mayordomo de semana de S. M. en las épocas espresadas, son de legítimo abono, ya por hallarse así declarado en la Real orden de 16 de enero de 1836, ya tambien en diferentes reales decretos expedidos en casos análogos, con arreglo á lo prescrito en el art. 4.<sup>o</sup> del de 28 de diciembre de 1849:

Considerando que por la hoja formada por la capitania general de este distrito y presentada en esta instancia acredita el recurrente 6 años, 6 meses y 22 dias de servicios militares efectivos;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron don Francisco Martinez de la Rosa, presidente; don José Maria Perez, don Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, don Antonio de los Rios Rosas, don José Velluti, don Antonio Lopez de Córdoba, el marques de Someruelos, don Miguel Puche y Bautista, don Facundo Infante, don José del Castillo y Ayensa, don Antonio Doral, don Manuel de Sierra y Moya, el conde de Romera, don Antonio Caballero, don Fermin Arteta,

Vengo en resolver que son de abono á don José Florez, conde de Casa-Florez, los años que sirvió en mi Real casa como mayordomo de semana de S. M. en las dos citadas épocas, y los de servicios militares efectivos que constan de la referida hoja; en declarar que no tiene derecho á ser clasificado en el concepto de encargado de negocios, y en mandar que, segun esta resolucion se proceda por la junta de clases pasivas á rectificar la clasificacion de este interesado con arreglo á los años de servicio que resultan acreditados, y á la designacion del haber que por ellos le corresponda, conforme al sueldo regulador para este caso.

Dado en palacio á nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta, y se notifique á las partes por cédula de ugier, de que certifico.

Madrid 5 de marzo de 1853.—José de Posada Herrera.

**Providencias judiciales.**

Núm. 763.

En virtud de providencia del señor juez de las afueras de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Alarcón, natural de Nobelda, de estado viudo, dependiente que fué de la ronda de proteccion y seguridad pública de esta capital, para que comparezca en el expresado juzgado y escribania de Marcilla á oír y ampliar la sentencia dictada en causa contra él mismo y otros, por sospechas de soborno; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y su barrio de Chamberí á 15 de marzo de 1853.—Eulogio de Marcilla Sanchez.

Núm. 764.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del distrito del centro de esta corte, refrendada del escribano del número habilitado licenciado don Mariano Fernandez Garcia, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de veinte dias á todos los que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Pedro Mesa, vecino que fué de esta corte, para que dentro de dicho término y por medio de procurador competentemente autorizado se presenten en dicho juzgado y escribania á deducir el de que se crean asistidos, con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 765.

Don Melchor Bermejo y Escalona, juez de primera instancia de esta villa y su partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita llama y emplaza por término de quince dias, contados desde su insercion en los periódicos, á Maria Perez, viuda de Manuel Garcia, natural y vecino de Abad de Almonacid, provincia de Castellon de la Plana, ó parientes inmediatos de este en el Valle de dicho Almonacid, se presenten en este dicho juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que en el mismo pende contra Sebastian Romero por heridas causadas al Garcia; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se dará á la causa el curso correspondiente, mediante no haberse hallado dichos sujetos.

Colmenar Viejo 15 de marzo de 1853.—Melchor Bermejo —Juan Ugalde.

**Real cámara eclesiástica**  
Habiendo vacado la dignidad de arcediano titular en la iglesia catedral de Tarazona, por fallecimiento de don José Maria Burgaleta, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la real cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestran pretendientes á ella y reúnan los requisitos prevenidos en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de julio de año pasado de 1851, que exige sean propuestos los canónigos mas antiguos de gracia de iglesias de igual ó superior clase, con tal que tengan el grado de doctor ó licenciado en teología ó derecho y floren seis años de residencia, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 23 de marzo de 1853.—De orden del Sr. D. Cardenal, presidente; el secretario, Manuel Maria Moreno.

**PARTE NO OFICIAL**

**ADVERTENCIA.**

A pesar del tiempo trascurrido desde que se puso la última advertencia para el pago de los descubiertos por suscripcion á este periódico, todavia hay algunos pocos ayuntamientos que, sordos á las invitaciones justas, aun no se han presentado, como si por fin no fuera el resultado el tener que pagar de un modo ó de otro. Deseoso de evitar siempre los vejámenes posibles, se previene á los pueblos que se hallen en el caso referido, comisionen persona que haga el abono de lo que deban en el término de cuatro dias que por último plazo se les señala.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**  
**ALMONDIGA DE MADRID.**  
Precios en el mercado de hoy.  
Trigo..... de 32 á 36  
Cebada..... de 15 1/2 á 16  
Algarrobas... de á 22  
Madrid 29 de marzo de 1853.  
**MADRID:**  
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.